



República de Colombia  
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA  
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

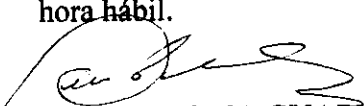
## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 19-2021

Fecha: 24 de septiembre de 2021

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Presuntos Responsables	AUTO DE ARCHIVO	Cuaderno N°	A Folios
N°023-2019, Rdo. N° 223-12.	<ul style="list-style-type: none"><li>• ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA</li><li>• PATRICIA QUINTERO FIERRO</li><li>• RUZ MERY CARVAJAL ANDRADE.</li></ul> <p>Y como terceros civilmente responsables. La Previsoar S.a. Compañía de Seguros.</p>	23 de septiembre de 2021.	1	35 Al 39

\*Hoy en Neiva-Huila, 24 de septiembre de 2021, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.

  
ISIDRO PALOMA GUARNIZO  
Auxiliar Administrativo

**El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos**





FORMATO

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCALRepública de Colombia  
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA  
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVAAUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 023-  
2019 RADICADO No. 223-12-2019


Neiva, 23 de septiembre de 2021

Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No:	023 - 2019. Radicación: 223 - 12 - 2019
ENTIDAD AFECTADA:	E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA
PRESUNTOS RESPONSABLES	
Nombre:	ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA
Cédula de ciudadanía:	36.300.112 de Neiva (Huila)
Cargo:	Gerente
Nombre:	PATRICIA QUINTERO FIERRO
Cédula de ciudadanía:	26.607.341 de Yaguara (Huila)
Cargo:	Subgerente
Nombre:	RUZ MERY CARVAJAL ANDRADE
Cédula de ciudadanía:	36.179.129 de Neiva (Huila)
Cargo:	Contratista
Tercero Civilmente Responsable	LA PREVISORA, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Nit. 860.002.400-2  SEGURO PREVIHOSPITAL PÓLIZA MULTIRRIESGO  No. 1000017  COBERTURA GLOBAL DE MANEJO OFICIAL  Número certificado 100 (Renovación), expedida el 12 de enero de 2017, con una vigencia del 08 de enero de 2017 al 08 de enero de 2018. <b>Asegurado:</b> E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA <b>Valor asegurado: \$200.000.000</b> <b>Cargos afianzados:</b> Gerente y Subgerente, entre otros.
Estimación del detrimento	CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.oo).

## ASUNTO

El suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268 y 272; la Ley 610 de 2000, artículo 40, y el Acuerdo Municipal 012 de 2012, procede a dictar **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO**

*El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos*

	FORMATO
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>

**DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 023-2019**, por el daño patrimonial sufrido por la **E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA**.

**COMPETENCIA:**

De conformidad con lo establecido en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1474 de 2011 y el Acuerdo No. 012 de 2012 de la Contraloría Municipal de Neiva, esta Dirección es competente para conocer de las presentes diligencias por tratarse de hechos imputables a un servidor de un sujeto vigilado por la Contraloría Municipal de Neiva.

**ANTECEDENTES:**

Mediante comunicación oficial 120.07.002-0509, recibida en ésta dependencia el día 07 de diciembre de 2018, el doctor **EDWIN CAICEDO PRADA**, Director Técnico de Fiscalización, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 034 de 2018, como resultado de la Auditoría Gubernamental Modalidad Regular a la **ESE CARMEN EMILIA OSPINA**, gestión fiscal vigencia 2018, en el que se evidenció ausencia de controles a la contratación de la entidad, uso ineficiente de los recursos, falta de seguimiento y monitoreo de las obligaciones contractuales, hallazgos con connotación administrativa, disciplinaria y fiscal, causando un presunto detrimento patrimonial según el equipo auditor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00)**.

Señala el equipo auditor lo siguiente:

*“CONDICIÓN: La ESE Carmen Emilia Ospina suscribió el contrato de prestación de suministro No. 864 de 2017, cuyo objeto es "Suministro de almuerzo y refrigerios para actividades misionales de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina", por valor de \$5.000.000, al realizar la evaluación de los soportes contractuales se observó que la ESE Carmen Emilia Ospina, destino recursos públicos sin tener en cuenta los lineamientos señalados en las políticas de austeridad del gasto promulgadas por el gobierno nacional, causándose una erogación de recursos públicos de la Entidad, de igual manera no reposa dentro del expediente contractual soporte alguno de la ejecución del contrato.*

*CRITERIO: Artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 5 del Decreto 2209 de 1998, artículo 20 de la Resolución No. 261 del 2 de septiembre de 2014 "Por medio de la cual se adopta el manual de contratación de la ESE Carmen Emilia Ospina de Neiva", artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2017, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015.*

*CAUSA: Uso ineficiente de los recursos, falta de seguimiento y monitoreo.*

*EFEECTO: Control inadecuado de los recursos o actividades, hallazgo con connotación administrativa, disciplinaria y fiscal, presunto detrimento por valor de \$5.000.000 (...)*

**MEDIOS DE PRUEBA**

Dispuesto este despacho tener como pruebas los documentos allegados con el Hallazgo Fiscal No. 034 de 2018 y las que con posterioridad fueron arrimadas, así:

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

1. Contrato de suministro No. 0864 de 2017, folios 12 al 78.
2. Fotocopia cedula de ciudadanía de Erika Paola Losada Cardoza, folio 79.
3. Formato hoja de vida Erika Paola Losada Cardoza, folios 80 al 82.
4. Formato declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de Erika Paola Losada Cardoza, folios 83 al 84.
5. Decreto No.0575 del 3 de octubre de 2017 "Por medio de la cual se hace un nombramiento", folios 85 al 87.
6. Copia acta de posesión No. 0324 de Erika Paola Losada Cardoza, folio 88
7. Manual de funciones de Erika Paola Losada Cardoza, folios 89 al 91.
8. Certificados de emolumentos devengados por Erika Paola Losada Cardoza, folio 92
9. Fotocopia cedula de ciudadanía de Patricia Quintero Fierro, folio 93
10. Formato hoja de vida Patricia Quintero Fierro, folios 94 al 95.
11. Formato declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de Patricia Quintero Fierro, folios 96 al 97.
12. Resolución No. 47 del 9 de febrero de 2017 "Por medio de la cual se hace un nombramiento", folio 98
13. Copia acta de posesión No. 0234 de Patricia Quintero Fierro, folio 99
14. Manual de funciones de Patricia Quintero Fierro, folios 100 al 101.
15. Certificados de emolumentos devengados por Patricia Quintero Fierro, folio 102
16. Seguro manejo póliza global sector oficial 1000017, folios 103 al 122.
17. Certificación de mínima y menor cuantía, folios 123 al 125.
18. Certificación número de folios de los contratos, folio 126
19. Póliza de manejo No.1000017, folios 127 al 143.

Además, por haberse ordenado en el auto de indagación preliminar del 07 de febrero de 2019, se allegó la siguiente documentación, en medio magnético CD, que reposa al interior del expediente fiscal:

1. Copia simple Manual de Supervisión e Interventoría de Contratos de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina en (26) folios.
2. Copia Simple Formato Único Hoja de Vida de Erika Paola Losada Cardoza en un (01) folio.
3. Copia Simple Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada de Erika Paola Losada Cardoza en un (01) folio.
4. Copia Simple Cedula de Ciudadanía de Erika Paola Losada Cardoza en un (01) folio.
5. Copia Simple Acta de Posesión No. 324 de 2016 de Erika Paola Losada Cardoza en un (01) folio.
6. Copia Simple Acta de declaración Juramentada No. 393 con fines extraprocesales de Erika Paola Losada Cardoza en un (01) folio.
7. Copia Simple Decreto de Nombramiento No. 0575 de 2016 de Erika Paola Losada Cardoza en tres (03) folios.

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

8. Copia Simple Funciones y Competencias Laborales de la Gerente de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina en tres (03) folios.
9. Copia Simple Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1004199 cuyo asegurado es la E.S.E. Carmen Emilia Ospina en cinco (05) folios.
10. Copia Simple Formato Único Hoja de Vida de Patricia Quintero Fierro en dos (02) folios.
11. Copia Simple Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada de Patricia Quintero Fierro en dos (02) folios.
12. Copia Simple Funciones y Competencias Laborales de la Subgerente de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina en dos (02) folios.
13. Copia Simple Resolución de Nombramiento No. 47 - 2017 de Patricia Quintero Fierro en un (01) folio.
14. Copia Simple Acta de Posesión No. 234 de 2017 de Patricia Quintero Fierro en un (01) folio.
15. Copia Simple Acta de declaración Juramentada No. 452 con fines extraprocesales de Patricia Quintero Fierro en un (01) folio.
16. Copia Simple RUT de Patricia Quintero Fierro.
17. Copia Simple Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1004199, certificado No. 20 de modificación, cuyo asegurado es la E.S.E. Carmen Emilia Ospina en dos (02) folios.
18. Copia Simple Certificado de la Menor Cuantía en tres (03) folios.

**Pruebas Allegadas con Apertura de Proceso de Responsabilidad  
Fiscal No. 023 de 2019, Radicado No. 223-12**

1. Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 023 de 2019, Radicado No. 323-12 del 16 de octubre del 2020 folio 5 al 10 PRF.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El artículo 1° de la Ley 610 de 2000, define que: "El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado." (Concepto n.º 2017EE0082802 del 10 de julio de 2017)

De ahí que, para endilgar responsabilidad fiscal "con ocasión de ésta" (de la gestión fiscal) se requiere que la actuación del servidor público o particular que no ostenta la calidad de gestor fiscal, mantenga una relación estrechamente vinculada con el desarrollo de la gestión fiscal desplegada por el titular de la misma, es decir con los actos de administración y disposición de los fondos públicos' (Concepto de 15 de noviembre de 2007 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado, 2007-00077- 00(1852)

	<b>FORMATO</b>
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>

El nexo causal, para determinar la responsabilidad fiscal, es el elemento articulados entre la conducta de la persona que actúa a título de gestor fiscal, de quien actúa con ocasión a la gestión fiscal o de quien contribuye a la causación del daño, y el daño propiamente dicho; lo cual significa que el daño patrimonial al Estado debe ser consecuencia de la conducta irregular de la persona, sin que entre estos dos elementos medie causal de justificación de la conducta de la persona. (Concepto de 15 de noviembre de 2007 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado, 2007-00077- 00(1852).

**CASO CONCRETO**

Así las cosas, tenemos que el hecho irregular contenido en el hallazgo se circunscribe al hecho que la *“Ese Carmen Emilia Ospina, destino recursos públicos sin tener en cuenta los lineamientos señalados en las políticas de austeridad del gasto promulgadas por el gobierno nacional, causándose una erogación de recursos públicos de la Entidad, de igual manera no reposa dentro del expediente contractual soporte alguno de la ejecución del contrato.*

En este sentido le corresponde a esta Dirección determinar si con base al material probatorio legalmente allegado al proceso, si ese hecho contenido en el hallazgo tiene alguna incidencia que amerite reproche fiscal. Al analizar las pruebas, los documentos que soportan el hallazgo, y los incorporados en la Indagación Preliminar, tenemos que la ESE CARMEN EMILIA OSPINA suscribió el contrato de prestación de suministro No. 864 de 2017, cuyo objeto es "Suministro de almuerzo y refrigerios para actividades misionales de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina", por valor de \$5.000.000, al realizar la evaluación de los soportes contractuales se observó que la Ese Carmen Emilia Ospina, destino recursos públicos para solventar dicha necesidad, aduciendo el equipo auditor que la entidad debió tener en cuenta las políticas de austeridad del gasto promulgadas por el gobierno nacional, en lo que refiere al artículo 5 del Decreto 2209 de 1998.

Sin embargo; una vez revisado el material probatorio desde la fecha de inicio del contrato 27 de julio de 2017 hasta finalizado el contrato 31 de diciembre de 2017, ( folio 62), se evidencia que se dio estricto cumplimiento al objeto contractual y a las obligaciones derivadas del mismo, tal y como se acredita en los informes de cumplimiento entregados debidamente con la respectiva acta de liquidación donde se acredita la entrega a satisfacción de los alimentos objeto del contrato ( folios 63 al 71).

En este orden de ideas, se pudo constatar a folio 64 factura de venta No. 0568 del 17 de noviembre de 2017, que la empresa contratista SERVICIOS VITALES DE COLOMBIA S.A.S, suministro 45 almuerzos y 527 refrigerios por valor de \$ 2.144.500, certificado a folio 65 de la siguiente manera:

<b>Suministro de refrigerios contrato No. 0864 CARMEN EMILIA OSPINA</b>				
<b>LUGAR</b>	<b>OBJETO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>VALOR UNITARIO</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
Las camelias 29/08/2017 " la razón es mi comuna"	Refrigerios	60	\$3.500	\$ 210.000



FORMATO

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Auditorio de Canaima "reunión de agremiaciones"	Refrigerios	120	\$ 3.500	\$ 420.000
Jornada vacunación 29/07/2017	Almuerzos	45	\$ 6.000	\$ 270.000
Alberto Galindo 05/08/2017 " La razón es mi comuna"	Refrigerios	76	\$ 3.500	\$ 266.000
Consulta Externa Canaima 09/08/2017 " inauguración sala de lactancia materna"	Refrigerios	50	\$ 3.500	\$ 175.000
Cuarto centenario 12/08/2017" La razón es mi comuna"	Refrigerios	73	\$ 3.500	\$255.500
Centro de Salud Canaima 27/09/2017 " semana mundial de hábitos saludables"	Refrigerios	20	\$ 3.500	\$70.000
Centro de Salud Eduardo Santos 26/09/2017 "semana mundial de hábitos saludables"	Refrigerios	26	\$ 3.500	\$ 91.000
Centro de Salud Las Palmas 29/09/2017 "semana mundial de hábitos saludables"	Refrigerios	34	\$ 3.500	\$ 119.000
Centro de Salud Granjas 28/09/2017 "semana mundial de hábitos saludables"	Refrigerios	34	\$ 3.500	\$ 119.000
Centro de Salud IPC 29/09/2017 "semana mundial de hábitos saludables"	Refrigerios	34	\$ 3.500	\$ 119.000
<b>Total</b>			<b>\$ 2.114.500</b>	

De igual manera se pudo constatar a folio 68 la factura de venta No. 0583 del 5 de enero de 2018, que la empresa contratista SERVICIOS VITALES DE COLOMBIA S.A.S, suministro 175 almuerzos y 330 refrigerios por valor de \$ 2.535.000, certificado a folio 69 de la siguiente manera:

<b>Suministro de refrigerios contrato No. 0864 CARMEN EMILIA OSPINA</b>				
<b>LUGAR</b>	<b>OBJETO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>VALOR UNITARIO</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
Junta Directiva 20/10/2017	Refrigerios	15	\$3.500	\$ 52.500
Jornada de Vacunación 28/10/2017	Almuerzos	45	\$6.000	\$ 270.000
Jornada de implantes Subdérmicos 18/11/2017	Refrigerios	18	\$ 3.500	\$ 63.000
Jornada de implantes Subdérmicos 16/11/2017	Refrigerios	18	\$ 3.500	\$ 63.000
Taller emergencias y desastres en salud. Articulado ESE CEO y Secretaria de Salud Mpal 27/11/2017	Almuerzos	55	\$ 6.000	\$ 330.000
Taller emergencias y desastres en salud. Articulado ESE CEO y Secretaria de Salud	Almuerzos	55	\$ 6.000	\$ 330.000

*El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos*



**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

Mpal 28/11/2017				
Taller emergencias y desastres en salud. Articulado ESE CEO y Secretaria de Salud Mpal 28/11/2017	Almuerzos	55	\$ 6.000	\$ 330.000
Reunión gerencia equipo de contratación MEDIMAS 11/12/2017	Almuerzos	20	\$ 6.000	\$ 120.000
Carrera "5K por la mujer y la vida" 17/12/2017	Refrigerios	229	\$ 3.500	\$ 801.500
Inauguración sala de lactancia materna centro de salud IPC 21/12/2017	Refrigerios	50	\$ 3.500	\$ 175.000
<b>Total</b>			<b>\$ 2.535.000</b>	

Como se puede inferir, es claro que, si hay evidencia de las distintas entregas de los almuerzos y refrigerios en distintas actividades propias de la empresa social del estado, así mismo, se detalla la fecha de la entrega, la cantidad, el lugar y objeto de la actividad y revisadas todas tienen que ver con actividades propias de la ESE.

Finalmente, pero no menos importante revisada el acta de liquidación visible a folio 72 tenemos que al constatar el balance de la ejecución quedo un saldo a favor de la entidad de \$ 350.000, por concepto de valor no ejecutado por el contratista, es decir, este hecho por sí solo no constituye prueba de la inexistencia del daño, pero da entender de manera razonable que el objeto de contrato se cumplió hasta cuando surgió la necesidad

Así las cosas, de conformidad con lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en sentencia SU-620 de 1996, indicando que: Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud, así las cosas, no puede predicarse en este caso la existencia del daño, es claro que, para declarar a una persona responsable fiscal por un daño al patrimonio público, éste debe haber sido probado o que las pruebas decretadas y practicadas, den cuenta de ello y reunir las características a las que se refirió la Corte Constitucional en la Sentencia ..."

En este sentido no se logra probar un daño cierto y cuantificable, toda vez que la política de austeridad del gasto no es concordante con la acción fiscal, sino por el contrario se podrían asumir responsabilidades de otra índole como administrativas o disciplinarias que no le corresponden definir a esta dirección.

El elemento del daño patrimonial al Estado, ha sido analizado en Sentencia C-840 de 2001 por la Corte Constitucional Colombiana<sup>1</sup> y ésta ha exigido que el mismo deba comportar una serie de características para que pueda ser considerado como tal, esto es:

*(...) "Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto,*

<sup>1</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-840-01.htm>.

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

**especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.” (Negrilla fuera del texto). (...)**

(...) *“si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad” (...)*

Por tal razón esta dirección considera que no se configuran los presupuestos establecidos en la ley 610 de 2000 para continuar con el trámite procesal de la apertura formal y por el contrario considera que los hechos y el material probatorio nos permite inferir que están acreditados el predispuesto para proferir el auto de archivo de acuerdo al:

**ARTÍCULO 47. Auto de archivo.** *“Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la tolerancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma”.* (Subrayado propio).”

Con lo cual esta Dirección considera que se encuentra debidamente acreditado las causales contenidas en el artículo 47 como presupuesto para emitir el auto de archivo.

### **TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

En virtud del artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y 120 de la ley 1474 de 2011, como tercero civilmente responsable, se Vinculó a la PREVISORA, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, Nit. 860.002.400-2, SEGURO MANEJO PÓLIZA SECTOR OFICIAL No. 1000017 COBERTURA GLOBAL DE MANEJO OFICIAL Número certificado 100 (Renovación), expedida el 12 de enero de 2017, con una vigencia del 08 de enero de 2017 al 08 de enero de 2018. Asegurado: E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA Valor asegurado: \$200.000.000 Cargos afianzados: Gerente y Subgerente, entre otros. Sin embargo, con ocasión del presente archivo en consecuencia se archivarán las diligencias en contra del Tercero Civilmente Responsable.

Finalmente, el Despacho considera necesario determinar que la presente providencia está sujeta al Grado de Consulta prevista en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000 y por lo mismo no reconoce derechos de carácter particular y concreto pudiendo ser confirmada, modificada, aclarada o revocada por el Superior. Para tal efecto, este despacho, dentro del momento procesal oportuno remitirá el expediente al despacho de la señora contralora para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario de conocimiento,

*El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos*

 <p><b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE NEIVA</p>	<b>FORMATO</b>
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

Ordenar el archivo del expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 023 - 2019, Radicado No. 223 - 12 - 2019, de acuerdo a las razones expuestas anteriormente en favor de **ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA** identificada con la cédula de ciudadanía número 36.300.112, **PATRICIA QUINTERO FIERRO** identificada con la cédula de ciudadanía número 26.607.341, **RUZ MERY CARVAJAL ANDRADE**, en calidad de Representante Legal de **SERVICIOS VITALES DE COLOMBIA S.A.S**, el contratista y en contra del tercero civilmente responsable, a la Compañía de Aseguradora **PREVISORA S.A** Nit. 860.002.400-2, Mediante **SEGURO PREVIHOSPITAL PÓLIZA MULTIRRIESGO COBERTURA GLOBAL DE MANEJO OFICIAL** No. 1000017, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.

**ARTICULO SEGUNDO**

**REAPERTURA.** En el evento que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000

**ARTICULO TERCERO:**

Notificar por estado la presente providencia a los señores **ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA, PATRICIA QUINTERO FIERRO y RUZ MERY CARVAJAL ANDRADE.**

**ARTÍCULO CUARTO:**

Enviar el expediente a través de este despacho dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia al superior jerárquico o funcional, a fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

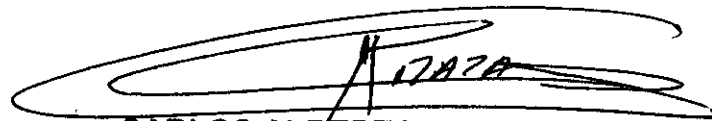
**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

**ARTÍCULO QUINTO:** Desvincular a la **PREVISORA S.A** como tercero civilmente responsable.

**ARTICULO SEXTO:** COMUNICAR al representante legal de la Entidad "**LAS CEIBAS**" - **EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.; la decisión tomada en el presente auto, una vez se encuentre en firme el mismo.

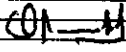
**ARTICULO SÉPTIMO** **Recursos:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ALBERTO DAZA GUTIERREZ**

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	Oscar Fabián Suarez Siiva	Profesional Universitario Especializado II		23/09/2021
Revisado por:				
Aprobado por:				

Los arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.